



*Ciudad de México, a 03 de enero de 2017*  
*DGCS/NI: 01/2017*

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Juez federal ampara a niño de 10 años que padece Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad contra autoridades educativas de Yucatán y les ordena adoptar acciones que garanticen el derecho humano a una educación sin discriminación y protejan el interés superior del menor

**ASUNTO:** El Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, René Rubio Escobar, informa que al resolver el amparo 358/2016 concedió la protección de la justicia federal a un menor de 10 años que fue diagnosticado con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) –lo que lo hace perteneciente a un grupo vulnerable-, debido a que fue dado de baja de la escuela a la que asistía al no haberse dado un manejo apropiado al padecimiento que presenta, el cual incide directamente en la forma en que convive con sus compañeros y maestros.

Basado en criterios jurisprudenciales así como en tratados internacionales, el juzgador federal concedió el amparo para garantizar el derecho humano a la educación sin discriminación, así como en observancia al interés superior del menor que protegen diversos instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano.

Sustentó su resolución en los artículos 1º, 3º y 4º de la constitución federal, así como en precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las características del TDAH, lo cual es relevante en tanto que permite la protección de los niños con necesidades educativas especiales para que sean incluidos apropiadamente en la educación regular, y lograr que ejerzan su derecho a la educación básica sin discriminación por razón de su padecimiento.

Lo anterior, en la inteligencia de que las autoridades del Estado, en todas las decisiones que emitan y tengan relación con la vida de los niños, están obligadas a observar su interés superior.

En consecuencia, las autoridades educativas estatales estarán obligadas a



elaborar un diagnóstico de la situación desde el punto de vista escolar del menor, debiendo considerar que padece TDAH, por lo que una vez conocidos los alcances específicos del padecimiento del niño, deberá proponer un plan de trabajo educativo, orientado a lograr su inclusión adecuada a la comunidad educativa a la que pertenece; en ese plan deberán establecerse las acciones que habrá de llevar a cabo la directora de la Escuela y los maestros.

De igual forma, se tendrá que contemplar la intervención de un psicólogo especializado para asistir su educación, dado que la autoridad ya se lo había proporcionado, pero no pudo lograr el objetivo propuesto, porque el menor fue dado de baja. El plan deberá realizarse con el apoyo de especialistas oficiales en materia de psicología infantil, neurología, y otras áreas relacionadas con los conocimientos específicos en el manejo del TDAH, así como en pedagogía y educación básica; y de no contar con ellos, la autoridad local deberá solicitar a otras instituciones públicas el apoyo correspondiente. Finalmente, la Supervisora de la Zona y la Directora de la escuela deberán ejecutar el plan de trabajo y vigilar su desarrollo.

**ANTECEDENTES:** La madre del menor promovió el amparo en su representación argumentando que él había sido dado de baja de la escuela a la que estaba inscrito, debido al rechazo generalizado de compañeros, padres de familia y maestros, pues no se comprendió ni se atendió adecuadamente el padecimiento que tiene.

Las autoridades responsables del sector educativo manifestaron que la madre del menor aceptó que el niño fuera inscrito en otra escuela debido a la problemática social que enfrentaba en su comunidad. Sin embargo, en la sentencia de amparo se estimó que la baja fue injustificada, pues además de no constar el consentimiento válido de la madre para dar de baja al menor, no se realizaron las adecuaciones necesarias para atender su padecimiento y lograr su inclusión en la comunidad educativa, pese a que la constitución federal establece el derecho a la no discriminación, la educación de los menores y el respeto a su interés superior, en toda decisión que incida en su desarrollo.

---0000---